



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de la Secretaría de Energía de la Nación en cuyo ámbito se encuentra el Ente Nacional Regulador Eléctrico (ENRE), sirva dar respuesta de manera precisa y detallada a los siguientes puntos:

1.- En virtud de que del propio Decreto N° 1020/20 surge que el ENRE y el ENARGAS han remitido al PODER EJECUTIVO NACIONAL los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante en el marco de lo ordenado por los Decretos Nros. 277/20 y 278/20, y ambos entes reguladores han sugerido optar por la alternativa de iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente conforme al artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y propender a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, se solicita:

- a) Remita copia de los informes de auditorías referidos e informe toda circunstancia que considere relevante, aportando la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, y propuestas de acciones y medidas para cada caso. Nótese que dichos informes no se encuentran
- b) Actualmente publicados conforme a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública, como así tampoco se invocan sus resultados como motivación de lo dispuesto en el DNU.



- c) Indique los fundamentos que motivan el apartamiento de los procedimientos de renegociaciones y revisiones tarifarias extraordinarias, previstos en las leyes, marcos regulatorios del gas y la energía eléctrica.

2.- El art. 2° del DNU 1020/20 habilita un plazo de renegociación de dos años a cuya culminación se suscribirá un Acta Acuerdo Definitiva sobre la Revisión Tarifaria Integral, “la cual abrirá un nuevo período tarifario según los marcos regulatorios”. Respecto al proceso de renegociación aludido, que contrario sensu a lo expuesto por el propio DNU, no seguiría las prescripciones del marco Regulatorio, se solicita informar:

- a) ¿Cuáles serán los criterios de análisis, evaluación y determinación de las estructuras de costos de las transportistas y distribuidoras? ¿Cuál será el criterio de determinación de prestación eficiente?
- b) ¿Cuál será el procedimiento y los plazos aplicables en este régimen para normativo y discrecional?
- c) ¿Cuáles serán los principios tarifarios aplicables previstos en las “tarifas de transición previstas en las resoluciones del ENRE 16 y 17 de 2021 y cuál es el costo de capital propio y de terceros que reconocerá dicho esquema tarifario?

Asimismo indique:

- ¿Existe manual o procedimiento instrumental de adecuación transitoria aprobado por el Directorio del ENRE? ¿es de aplicación actualmente?
- ¿Cuáles serán los criterios rectores de análisis, evaluación y determinación por los cuales se regirá la adecuación? ¿Qué lo diferencia de la revisión extraordinaria que contempla el marco regulatorio?
- Siendo que se estableció un periodo de 2 años para realizar las RTI, ¿cuál es el periodo de vigencia previsto de las adecuaciones transitorias?



- En el artículo 2º de las resoluciones se establece que “(...) este ENTE facilitará la realización de diversas instancias de participación ciudadana (...)”. ¿a qué tipo de participación ciudadana se refiere? ¿se instrumentará el mecanismo de Audiencia Pública establecido en la Resolución 30/2004 del ENRE adoptando el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional?

- d) ¿Cuál es el plazo estimado por el ENRE para definir el nuevo cuadro tarifario? ¿Cuáles son las áreas del ENRE afectadas al proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI)? ¿Cuánto es el personal afectado a dicha tarea?

3.- Pendiente de conclusión el proceso de intervención y pendiente también los procesos de Revisión Tarifaria Integral y renegociación de los contratos de concesión dispuestos por Ley N° 27.541 y sus prórrogas y ampliaciones por DNU y ante la propuesta de cesión de la concesión de la distribuidora bajo jurisdicción Federal EDENOR:

- a) Informe si el proceso de cesión de la concesión de EDENOR contempla el desistimiento por parte de los grupos económicos intervinientes (comprador y vendedor) de reclamos y/acciones en contra del Estado Argentino en tribunales locales y/o internacionales, de forma de liberar al Estado Nacional de contingencias legales futuras.
- b) Indique estado de situación financiera; estado de resultados integral; estados contables de la sociedad de los tres (3) últimos ejercicios.
- c) Indique cuál es la rentabilidad garantizada a los pretendidos cesionarios, en el marco de un proceso de re determinación de tarifas y renegociación de contratos vigentes, recientemente iniciado.



d) Indicar antecedentes, estado de situación económico / financiera de la concesión; estado de resultados integral; estados contables de la sociedad de los tres (3) últimos ejercicios”, adjunte los informes técnico económicos del organismo en relación a la situación de EDENOR y su evaluación técnica del precio de venta de la concesión, de acuerdo a las normas de la Comisión Nacional de Valores, de la Empresa de Energía del Cono Sur S.A. e Integra Capital S.A., compradoras del paquete accionario controlante de la empresa EDENOR SA. En particular, respecto de la Empresa de Energía del Cono Sur S.A. e Integra Capital S.A., acompañar: estado de situación financiera; estado de resultados integral; estados contables de las sociedades de los tres (3) últimos ejercicios o desde su constitución si su antigüedad fuere menor, tal como fueron presentados a la respectiva autoridad de contralor; indicar actualización de la nómina de entidades subsidiarias, asociadas y otras con indicación del porcentaje de participación directo e indirecto en el capital y votos de las mismas. Además, acompañar informe sobre el código de gobierno societario de la Empresa de Energía del Cono Sur S.A. e Integra Capital S.A. requerido por las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

4- Además informe:

- a) Estado de deuda consolidado con CAMMESA a la fecha de emisión del pedido de informes, incluyendo planes de pago en vigencia.
- b) En función de los planes de regularización de deuda previstos en el artículo 87 del presupuesto nacional 2021 y reglamentados por la RESOLUCIÓN 40/2020 de la Secretaria de Energía, que incorpora al poder concedente al proceso de renegociación, obligándose este último a suscribir las actas acuerdo entre distribuidoras, CAMMESA y actuar como garante del cumplimiento del plan de pagos que se acuerde se solicita:



- Informe el temperamento que tendrá el ENRE en relación con la condición de garante de los acuerdos entre EDENOR y CAMMESA.
- Informe las presentaciones realizadas por EDENOR previstas en el art 4° de la RESOLUCION 40/20 de la Secretaria de Energía y cualquier otra realizada por la empresa en el marco de la citada resolución.
- Informe, de existir los acuerdos alcanzados.

5.- Dado que la resolución indica que “el poder concedente de cada agente distribuidor debe contemplar los recursos necesarios para afrontar los pagos de energía, potencia y demás cargos del MEM en tiempo y forma”, informe:

- a) ¿Cuál será el efecto de este punto en los ingresos de la distribuidora, flujo de fondos y tasa de rentabilidad?
- b) ¿Cuál será su efecto sobre las tarifas de transición mencionadas ut supra?

6.- De alcanzar los acuerdos previstos en la Resolución 40/20 de la Secretaria de Energía, que apuntan a resolver la morosidad de CAMMESA, ¿cuáles son los recursos administrativos previstos para un escenario de mora recurrente por parte de las distribuidoras en el pago de energía vendida, aun en un escenario de disponibilidad de recursos, de forma de evitar se disparen las garantías en perjuicio del Estado Nacional?



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación, a través de la intervención dispuesta en el ENRE por ley 27.541, que informe sobre: El avance de dicha intervención, el cumplimiento de las tareas asignadas por la misma Ley, en particular la reapertura del proceso de renegociación y los criterios técnicos que se llevaran a cabo para la realización de la RTI.

Asimismo y ante la venta del paquete accionario de control de la empresa EDENOR de una de las distribuidoras bajo jurisdicción federal cuya concesión sólo puede ser transferida previa autorización administrativa del Concedente con intervención del Ente de Control, resulta de interés público la información sobre el avance del proceso administrativo iniciado a tal efecto y el análisis de los antecedentes de los pretendidos cesionarios, todo lo cual deberá ser puesto a conocimiento de la ciudadanía en cumplimiento de la Ley de acceso a la Información Pública 27.275.

La ley 27.541 (B.O. 21/12/19) declaró a iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional la emergencia energética y la intervención de los entes reguladores (arts. 1° y 5°). La misma norma prevé el congelamiento de las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y faculta la renegociación o revisión de carácter extraordinario de las tarifas por parte de los entes intervenidos.

La vigencia original de la ley de 180 días fue prorrogada por DNU N° 543/2020 y luego por el DNU 1020/2020 (B.O. 17/12/2020). Éste último establece una prórroga de 90 días corridos (finalizan el 15 de marzo próximo) o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del régimen tarifario de transición.



El DNU 1020/2020 dispone el ***inicio de una renegociación de la revisión tarifaria integral*** correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal. *El plazo de la renegociación dispuesta no podrá exceder los dos (2) años desde la fecha de entrada en vigencia de la medida*, hasta entonces **quedan suspendidos los acuerdos correspondientes a las respectivas revisiones tarifarias integrales con los alcances que en cada caso determinen los entes reguladores**, atento existir razones de interés público.

El DNU 1020/20 no se limitó a prorrogar el plazo de renegociación y congelamiento tarifario previsto en la Ley N° 27.541, ante la total inactividad de los Entes intervenidos en la ejecución de aquella manda legal, la que por otra parte se daba por descontando no iba a poder concluirse en el plazo previsto para ello; por el contrario, el Poder Ejecutivo aprovechó esta norma limitada y de excepción para incorporar delegaciones de facultades no incluidas en la Ley original, evadiendo por ende el correspondiente tratamiento legislativo.

La renegociación de las tarifas de servicios públicos de gas natural y electricidad bajo jurisdicción federal fue un largo y tortuoso proceso que inició en diciembre de 2001 con el dictado de la Ley de Emergencia N° 25.561. Su primera etapa se extendió por más de 15 años hasta 2017, cuando entraron en vigencia las nuevas tarifas aprobadas en el marco de los acuerdos de renegociación que se habían celebrado años antes.

Mientras transcurrió esta etapa las tarifas y las inversiones quedaron congeladas y se eliminó todo margen de rentabilidad para los prestadores e incluso la posibilidad de realizar las inversiones comprometidas. La degradación de la calidad de los servicios fue una consecuencia directa de la demora en aprobar las nuevas tarifas. Pero la desintegración de la ecuación económica financiera de las



distribuidoras provocó un grave deterioro en la Infraestructura de transporte y distribución.

Este nuevo proceso de renegociación de las RTIs cuyo inicio declara el DNU 1020/20 significa reabrir la renegociación de las licencias y concesiones iniciada en 2001 desconociendo los acuerdos alcanzados inicialmente, suspendiéndolos hasta que sean reemplazados por otros, tal como expresamente indica el art. 2° del citado DNU. Esta situación abre contingencias legales tanto en estrados nacionales como internacionales para el Estado Nacional de monto incierto y de afectación cierta al patrimonio público. Para esta nueva instancia se delega la renegociación en el ENRE, el ENARGAS y el Ministro de Economía, quienes deberán suscribir los acuerdos definitivos o transitorios correspondientes, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, pero sin requerir la intervención del Congreso de la Nación, como preveía proceso original. En este caso el plazo para llevar a cabo la renegociación definitiva se establece en 2 años.

En los considerandos del Decreto 1020 se señala que “las Intervenciones del ENARGAS y del ENRE vienen desempeñando sus tareas y competencias específicas de modo satisfactorio, por lo que deben continuar lo avanzado a la fecha con el reordenamiento del funcionamiento de los entes reguladores respectivos para asegurar una gestión eficiente de los mismos”. Por este motivo, el art. 12 del Decreto 1020 prorroga la intervención del ENARGAS y del ENRE por el plazo de un año o hasta que se finalice la renegociación de la revisión tarifaria, lo que ocurra primero.

El desempeño satisfactorio de los interventores que destaca el Decreto 1020, amén de que no consta en base a resultados publicados sino es una mera valoración discrecional, resulta insuficiente para justificar la prórroga de la intervención administrativa de los entes reguladores y más aún para una ampliación de la delegación de facultades. Máxime cuando los interventores actuales podrían participar de los concursos públicos que se exigen bajo las leyes 24.076 y 24.065 y



los procesos de Revisión Tarifaria extraordinaria se encuentran previstos en las citadas normas sin necesidad alguna de la intervención de una Ente cuya actuación debería ser autárquica y el que se encontraba recientemente normalizado institucionalmente.

Cabe recordar que la omisión de convocar concursos públicos respecto del ENRE entre el 2003 y el 2017 ya fue cuestionada por la justicia, por ejemplo, en “ACIJ y otros c/ Estado Nacional”, fallo de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, ratificado por la Corte Suprema, en el que se ordenó la convocatoria de un concurso público en los términos de la Ley N° 24.065.

La intervención administrativa de los entes reguladores —al unificar la figura del concedente con la autoridad de control— desvirtúa el diseño regulatorio previsto en las leyes 24.076 y 24.065 (ver, “Las emergencias circulares y el sector eléctrico).

Por lo tanto este pedido de informe tiene como objeto conocer el proceso de renegociación de las RTI contemplado en el DNU 1020/20 ya que reabre la renegociación de concesiones y licencias llevada a cabo bajo la Ley N° 25.561, con competencias otorgadas por DNU por fuera de lo establecido en la Ley N° 27.541.

Nuevamente el Poder Ejecutivo Nacional apela a una tríada que ya mostró su fracaso: (i) congelamientos tarifarios que se suceden; (ii) intervención administrativa sine die de entes reguladores; y, (iii) demoras injustificadas en la celebración de los acuerdos de renegociación y luego de su implementación.

Pero ante este escenario de incertidumbre y descalabro institucional se presenta el pedido de aprobación de la cesión del paquete accionario mayoritario de la concesionaria EDENOR, una de las dos distribuidoras de servicio eléctrico de competencia federal, de cuya prestación dependen millones usuarios en la CABA y Gran Buenos Aires. Por ésta razón el presente pedido de informe se hace extensivo al procedimiento administrativo que ineludiblemente debe cumplirse para que tal cesión tenga efectos, tanto frente a los usuarios, posibles damnificados por una



prestación deficiente, como al Estado Nacional que como concedente debe prestar conformidad lo que implica responsabilidad en la delegación de la prestación.
Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Jimena Hebe Latorre

Alfredo Cornejo

Claudia Najul

Federico Zamarbide

Alejandro Cacace

Ximena Garcia

Alfredo Schiavoni

Martin Grande

Pablo Torello

Gabriela Lena

Lidia Ines Ascarate

Alvaro de Lamadrid

Hernan Berisso

Gerardo Cipolini

Alicia Terada



DIPUTADOS
ARGENTINA